

DECRETO 3148/1967, de 28 de diciembre, por el que se establecen las condiciones específicas para el ascenso en todos los empleos de los Cuerpos de Sanidad (Sección de Medicina), Jurídico e Intervención de la Armada.

La común procedencia universitaria de los Oficiales de los Cuerpos de Sanidad (Sección de Medicina), Jurídico e Intervención de la Armada y su similar proceso de integración en la vida militar aconsejan establecer para los mismos condiciones específicas para los ascensos bajo un único criterio.

Asimismo es necesario contemplar la promoción a los cargos superiores como culminación de una carrera a través de distintos empleos.

Por lo expuesto, se determinan en este Decreto las condiciones específicas para el ascenso en todos los empleos para los tres Cuerpos citados.

De acuerdo con estos principios, y a propuesta del Ministro de Marina, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—Las condiciones específicas para el ascenso en los distintos empleos en los Cuerpos de Sanidad (Sección de Medicina), Jurídico e Intervención de la Armada, quedan establecidas de la forma siguiente:

Cuerpo de Sanidad.—Sección de Medicina

Para el ascenso a Capitán.—Un año de destino en Hospital Departamental. (Deberá ser precisamente su primer destino al ser promovido a Teniente.)

Para el ascenso a Comandante.—Tres años de embarco entre los empleos de Teniente y Capitán.

Para el ascenso a Teniente Coronel.—Dos años en destino de la plantilla del Cuerpo en el empleo de Comandante.

Para el ascenso a Coronel.—Dos años en destino de la plantilla del Cuerpo en el empleo de Teniente Coronel.

Para el ascenso a General.—Dos años en destino de Director de Hospital Departamental o Jefe del Servicio de Sanidad de un Departamento, en el empleo de Coronel.

Los Coroneles que hubieran desempeñado durante cuatro o más años destinos de Comandante o Teniente Coronel en Buques, Capitales Departamentales, Base Naval o Escuela Naval Militar podrán cumplir las condiciones de Coronel en los destinos de Jefe de Sanidad de la Jurisdicción Central (Director de la Policlínica) y en el de Director del Sanatorio de Los Molinos.

Cuerpo Jurídico

Para el ascenso a Capitán.—No hay condiciones específicas.

Para el ascenso a Comandante.—Cuatro años en destinos de plantilla de su Cuerpo en Capitales Departamentales entre los empleos de Teniente y Capitán.

Podrán completarse hasta dos años en destinos de embarco, Base Naval o Escuela Naval Militar.

Para el ascenso a Teniente Coronel.—Dos años en destinos de plantilla del Cuerpo en el empleo de Comandante.

Para el ascenso a Coronel.—Dos años en destino de la plantilla del Cuerpo en el empleo de Teniente Coronel.

Para el ascenso a General.—Dos años en destino de Auditor de Departamento Marítimo en el empleo de Coronel.

Los Coroneles que hubieran desempeñado durante cuatro o más años destinos de Comandante o Teniente Coronel en la Flota, Capitales de Departamento, Base Naval o Escuela Naval Militar, podrán cumplir las condiciones de Coronel en la Auditoría de la Flota o de la Jurisdicción Central.

Cuerpo de Intervención

Para el ascenso a Capitán.—No hay condiciones específicas.

Para el ascenso a Comandante.—Cuatro años en destinos de plantilla de su Cuerpo, en Capitales Departamentales, entre los empleos de Teniente y Capitán.

Podrán completarse hasta dos años en destinos de embarco, Base Naval o Escuela Naval Militar.

Para el ascenso a Teniente Coronel.—Dos años en destino de la plantilla del Cuerpo en el empleo de Comandante.

Para el ascenso a Coronel.—Dos años en destino de la plantilla del Cuerpo en el empleo de Teniente Coronel.

Para el ascenso a General.—Dos años en destino de Interventor de un Departamento Marítimo en el empleo de Coronel.

Los Coroneles que hubieran desempeñado durante cuatro años o más destinos de Comandante o Teniente Coronel en Capitales de Departamento, Base Naval o en la Escuela Naval Militar podrán cumplir las condiciones de Coronel en los destinos de Segundo Jefe de la Intervención Central e Interventor de la Jurisdicción Central y el de Jefe de la Sección Fiscal de Marina en la Intervención Central de la Administración del Estado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Los Capitanes que se encuentren en la primera mitad de la escala en la fecha de entrada en vigor de este Decreto, quedarán exceptuados de cumplir estas condiciones para su ascenso al empleo inmediato.

Segunda.—Los actuales Capitanes de la segunda mitad de su escala, a los que pudiera llegar el momento del ascenso sin haber completado las condiciones establecidas en este Decreto por causas ajenas a su voluntad, quedarán exceptuados de las mismas.

Tercera.—Los Coroneles que hayan cumplido o comenzado a cumplir las condiciones para el ascenso con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de veinticuatro de enero de mil novecientos cincuenta y ocho para los Cuerpos Jurídico y de Intervención y Decreto doscientos setenta y seis/mil novecientos sesenta y uno y Orden ministerial número dos mil ochocientos veintidós/mil novecientos sesenta y tres para el de Sanidad, continuarán rigiéndose, para el ascenso a General, por las disposiciones de dichos Decretos.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados los siguientes Decretos:

Decreto dos mil cinco/mil novecientos sesenta y seis, de fecha veintinueve de julio, que dispone las condiciones específicas en el empleo de Coronel para el Cuerpo de Sanidad de la Armada.

Decreto mil ciento diez/mil novecientos sesenta y siete, de fecha dieciocho de mayo, por el que se fijan las condiciones específicas para el ascenso al empleo de General Subinspector del Cuerpo de Sanidad de la Armada.

Decreto de fecha veinticuatro de enero de mil novecientos cincuenta y ocho, regulando las condiciones específicas en el empleo de Coronel para el Cuerpo Jurídico de la Armada.

Decreto de fecha veinticuatro de enero de mil novecientos cincuenta y ocho, regulando las condiciones específicas en el empleo de Coronel para el Cuerpo de Intervención de la Armada.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
PEDRO NIETO ANTUNEZ

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 3149/1967, de 28 de diciembre, por el que se prorroga la aplicación de las fórmulas polinómicas de revisión de precios en los contratos de obras del Estado y se da carácter interministerial a las mismas.

En treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y siete finaliza el plazo de vigencia establecido en el Decreto tres mil ciento cincuenta y cuatro/mil novecientos sesenta y seis, de veintinueve de diciembre, para aplicación a los contratos de obra que concierte el Estado con cláusula de revisión de precios, de las fórmulas polinómicas aprobadas por el Gobierno, sin que por los distintos Departamentos ministeriales interesados se hayan efectuado propuestas de modificación de las mismas al amparo de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto-ley dos/mil novecientos sesenta y cuatro, de cuatro de febrero.

En cambio, la experiencia ha evidenciado la conveniencia de autorizar a los Departamentos ministeriales para poder aplicar en sus contratos de obras fórmulas polinómicas aprobadas por el Gobierno para otros Ministerios.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de diciembre de mil novecientos sesenta y siete,